



Acuerdo del Cabildo por el cual se deroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., aprobado a los 29 días del mes de Agosto del Año Dos mil once; así como todas las Disposiciones Administrativas que se le opongan; Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en Sesión del Cabildo celebrada el 30 de Octubre del Año Dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial Edición Especial. Reglamento de Turismo del Municipio de Acapulco de Juárez, de fecha 14 de Noviembre del Año Dos mil diecisiete.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 31 de Julio del Año 2020, se le adicionó el Título Octavo. Del Turismo en casos de Contingencia o Emergencia Públicas; Artículo 101 al 130, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 03 de Agosto del Año 2020.

Reglamento de Turismo Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y obligatorio para todas las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad y Servicios Turísticos. Corresponde la aplicación e interpretación del presente Reglamento al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Turismo Municipal.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulador municipal en materia turística de las disposiciones y facultades establecidas en la Ley General de Turismo y la Ley Estatal que permita:

I. Regular la actividad turística como factor del desarrollo económico, social y cultural del Municipio de Acapulco de Juárez que involucre y establezca los mecanismos de coordinación y participación de los Sectores Social, Público y Privado;

II. Normar y establecer los lineamientos de la Política Turística del Municipio para fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Acapulco de Juárez.

III. Adecuar la reglamentación municipal con la normatividad estatal y federal vigente para establecer las políticas de planeación y desarrollo con criterios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo equilibrado, mejoramiento y desarrollo del producto turístico de la actividad turística del Municipio a través del Programa Sectorial Municipal de Turismo;

IV. Establecer reglas y vigilar el cumplimiento de ellas para la conservación, mejoramiento, ordenamiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, que incidan en el ordenamiento físico y turístico territorial del Municipio de Acapulco de Juárez; preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

V. Establecer los mecanismos para el fomento del Turismo Social y accesible dentro del Municipio, que incluya a los diferentes grupos sociales organizados tales como personas con capacidades



diferentes, de jóvenes, de adultos mayores, de mujeres, de LGTB, de deportistas, de religiosos, grupos de personas de recursos económicos limitados, trabajadores, obreros, burócratas, campesinos, de estudiantes, entre otros, que además incluya la equidad de género;

VI. Promover y vigilar el desarrollo del Turismo Social, propiciando el acceso de todos los habitantes del Municipio al descanso y recreación mediante esta actividad;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones públicas y privadas para fomentar el acceso, facilidades de uso y disfrute de instalaciones turísticas a las personas con capacidades diferentes en el Municipio;

VIII. Establecer y Fortalecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de Servicios Turísticos;

IX. Fomentar y difundir los atractivos turísticos del Municipio, eventos y Servicios Turísticos;

X. Proponer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas económicas especiales y de Desarrollo Turístico Sustentable, su fomento, operación y ordenamiento en el marco de las facultades concurrentes que, de manera coordinada ejercerán la Federación, el Estado y el Municipio respectivamente;

XI. Impulsar mecanismos de mejoramiento para elevar la competitividad de los Servicios Turísticos públicos y privados en el Municipio;

XII. Impulsar y fomentar la inversión pública y privada a través de la Procuraduría de la Inversión Municipal;

XIII. Establecer mecanismos que eleven el nivel de cultura turística de la población en general; desarrollando y mejorando métodos, instrumentos y sistemas de difusión; asimismo impulsar acciones orientadas a la certificación de las empresas pequeñas y medianas del Sector Turístico, de los colaboradores de las empresas, de las playas y del destino turístico en general;

XIV. Establecer las reglas de coordinación interinstitucional para la mejora de las facilidades, accesos y servicios, como de seguridad, vialidad e imagen urbana, así como también en materia de turismo náutico;

XV. En general impulsar la modernización del Sector Turístico del Municipio, así como instrumentar acciones tendientes a enriquecer, fortalecer y transformar el modelo turístico actual del destino, y todas las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera:

I. Turismo: al desplazamiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual con fines de descanso, recreo, salud, cultura, deporte y esparcimiento, por más de 24 horas y haciendo uso de los Servicios Turísticos;

II. Turista: a la persona que se desplaza fuera de su lugar de residencia habitual con fines de ocio y esparcimiento por un periodo mayor de 24 horas y menor de seis meses, y/o que haga uso de los Servicios Turísticos señalados en el presente Ordenamiento;

III. Secretaría: a la Secretaría de Turismo Municipal;



- IV.** Secretario: al Secretario de Turismo Municipal;
- V.** Reglamento: al Reglamento de Turismo del Municipio de Acapulco de Juárez;
- VI.** Comisión de Turismo: a la Comisión de Turismo del H. Cabildo;
- VII.** Consejo: al Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VIII.** Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y este Reglamento;
- IX.** Prestador de Servicios Turísticos: A la persona física o moral que ofrezca, proporcione o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo, La Ley de Turismo del Estado de Guerrero y el presente Reglamento;
- X.** Programa: Al Programa Municipal de Turismo;
- XI.** Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XII.** Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- XIII.** Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:
- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y
 - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo, obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XIV.** Informador de Servicios Turísticos: Persona física que asesore, informe, promocióne y oriente a los visitantes para la realización de alguna actividad turística en el Municipio, y que este reconocido por la Autoridad Municipal.
- XV.** Sistema de Tiempo Compartido: Todo acto jurídico por el cual se pone a disposición de un usuario o grupo de usuarios el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo en una unidad variable, dentro de una clase determinada, por períodos previamente convenidos, mediante el pago de alguna cantidad, sin que en ningún caso se transmita el dominio de los establecimientos afectos al servicio. Para los efectos de esta definición también se consideran unidades variables aquellas que, aun cuando se pacten como fijas, para su ocupación requieran de reservación y sean susceptibles de modificación futura o de la facultad de revocar o sustituir la opción original;
- XVI.** Usuario–turista: A la persona que adquiera los derechos o se ajuste a los conceptos mencionados en la fracción anterior;
- XVII.** Establecimiento: El bien inmueble con frente a la Vía Pública o acceso a la misma, en el que se presta el servicio turístico del sistema de tiempo compartido;



XVIII. Prestador: La persona física o moral que tenga a su cargo la administración del sistema, el mantenimiento y operación del establecimiento, debiendo estar domiciliada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Aun cuando el prestador contrate con terceros la prestación de los servicios que se proporcionen a los usuarios-turistas y al establecimiento, aquél será el único responsable en los términos del presente Reglamento;

XIX. Promotor: Es aquella persona física que tiene el contacto directo con el Usuario-turista con la finalidad de promover y contratar el sistema de tiempo compartido del local al que pertenece; **XX.**

Módulo: Es la extensión de un establecimiento instalado en la Vía Pública en determinadas áreas, con las medidas y características que la Autoridad Municipal determine.

Artículo 4.- Se consideran Servicios Turísticos los prestados a través de:

I. Los hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes, que presten servicios a turistas;

II. Las operadoras mayoristas de viajes, agencias de viajes, sub-agencias de viajes y agencias de viajes en línea (O.T.A.S);

III. Los guías de turistas de acuerdo con la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley General de Turismo;

IV. Las empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte especializados en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

V. Los restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en los establecimientos a que se refiere la fracción I de este Artículo, además de los ubicados en estaciones de transporte marítimo, terrestre y aéreo, museos y zonas arqueológicas y en general los ofrecidos en cualquier zona turística;

VI. Las empresas con sistema de tiempo compartido e intercambio de Servicios Turísticos;

VII. Organizadores de Congresos, Convenciones, Ferias y Exposiciones;

VIII. Los operadores de Centros de Convenciones, Exposiciones y de Recintos Feriales;

IX. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

X. Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Negocios de consultoría turística;

XII. Operadoras de marinas turísticas;

XIII. Los encargados de actividades acuáticas tales como buceo, snorkel, windsurf, ski, motos acuáticas, paracaídas, bananas, surf, y todas aquellas que se realicen en la zona federal marítima. Los prestadores de los servicios que no se encuentren comprendidos en este Artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, siempre que se cumplan con los requisitos que la Secretaría Federal de Turismo y las Normas Oficiales Mexicanas fijen por medio de las disposiciones generales.



Artículo 5.- Los prestadores de Servicios Turísticos están sujetos a este Reglamento y obligados al ofertar sus bienes o servicios, a señalar en listas los precios en los que venden o los que cobran por los mismos.

Artículo 6.- Los prestadores de servicios a que se refiere el Artículo anterior podrán registrarse en las asociaciones, cámaras de comercio y demás organismos controladores existentes en el Estado, quienes otorgarán las constancias correspondientes con el objeto de estimular con los reconocimientos previstos por la Ley.

Artículo 7.- Los prestadores de Servicios Turísticos sujetos a la Ley y los que se beneficien de los estímulos, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Conocer oportunamente los proyectos de desarrollo turístico que lleve a cabo el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Ser asesorados por la Secretaría en cualquier trámite relacionado con el turismo;
- III. Ser inscrito en el Registro Municipal de Turismo y obtener la cédula de calidad turística respectiva;
- IV. Ser incluido en el Catálogo Turístico Municipal;
- V. Respetar los precios registrados y autorizados por la Profeco;
- VI. Informar con veracidad los servicios que ofrezca;
- VII. Participar activa y económicamente en las promociones y paquetes de atracción al turismo que realice la Secretaría;
- VIII. Respetar las condiciones pactadas con el turista del servicio que ofrezca;
- IX. Procurar la buena imagen de los Servicios Turísticos del Municipio;
- X. Proporcionar a las Autoridades la información que éstas soliciten con relación a las actividades turísticas; y
- XI. En general respetar y cumplir las normas vigentes en materia turística.

Título Segundo. De la Concurrencia y Coordinación con Autoridades

Capítulo I. De la Federación, Estado y Municipio

Artículo 8.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y Estatal en materia de turismo, todas aquellas que se encuentran enmarcadas en la Ley General de Turismo y en la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, y que se ejercen a través de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, respectivamente.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento ejercerá en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción territorial, todas sus atribuciones en materia de turismo a través de la Secretaría de



Turismo Municipal, encuadradas en un marco de coordinación y de concurrencia con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para

- I. Formular y conducir la política turística municipal;
- II. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del Municipio;
- III. Coadyuvar y solicitar apoyo a la Federación y Estado para la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- IV. Para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VI. En programas de prevención y atención de emergencias sanitarias y desastres naturales, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- VII. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, así como establecer acuerdos y signar convenios en materia de intercambio de información estadística;
- VIII. Coadyuvar a efecto de realizar acciones para la regulación y la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, así como de los prestadores de Servicios Turísticos en general, de cumplimiento obligatorio en toda la República;
- IX. Fijar e imponer el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, relacionadas con los servicios que ofrecen los informadores de Servicios Turísticos, y de igual forma con aquellas personas que se ostenten como informadores de Servicios Turísticos en Vía Pública sin contar con la debida autorización de la Autoridad competente;
- X. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística.

Artículo 10.- En el ámbito municipal la Secretaría ejercerá sus atribuciones de Cabeza de Sector en materia turística en aquellos casos en que, para la atención de un asunto se requiera la participación de una o más Dependencias de la Administración Pública Municipal, las que en todo momento brindarán el apoyo necesario a la Secretaría.

Artículo 11.- En la prestación de los Servicios Turísticos y al efecto de evitar discriminación por razones de raza, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social, la Secretaría podrá coordinarse con las demás Dependencias de los Tres Niveles de Gobierno.

Artículo 12.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento de naturaleza turística, será resuelto por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Turismo Municipal o de aquella



Dependencia que el Ejecutivo Municipal designe, de conformidad con las facultades y competencia que le correspondan.

Artículo 13.- La Secretaría podrá emitir sugerencias, exhortos y opiniones a las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, cuando derivado de acciones de Gobierno se cause daño o perjuicio al patrimonio turístico municipal, a la infraestructura turística, al entorno ecológico y a todas aquellas áreas o zonas consideradas de vocación o naturaleza turística del Municipio.

Artículo 14.- La Secretaría coadyuvará, fomentará y signará acuerdos de colaboración con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal para impulsar proyectos productivos y de inversión turística que incentiven el crecimiento y mejoramiento de la planta turística y del sector en su conjunto.

Artículo 15.- En materia de acciones concurrentes, todo lo no expresado en la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado se entiende reservado para el Municipio en materia Turística.

Capítulo II. Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 16.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Apoyar las acciones que realice la Secretaría de Turismo para fomentar los programas Municipales de Turismo;
- II. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- III. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;
- IV. Proponer proyectos de actualización a la Legislación Estatal y Municipal aplicable al Turismo, para que las mismas sean presentadas por el Presidente Municipal;
- V. Concertar entre sus miembros representativos del Sector las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- VI. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las Autoridades estatales y del Municipio, según el caso, en materia turística;
- VII. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de Servicios Turísticos que infrinjan la normatividad turística;



VIII. Reconocer a aquellos prestadores de Servicios Turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo estará conformado por:

Integrantes con voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Secretaría de Turismo, como Secretario del Consejo;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, como vocal;
- IV. El Regidor Secretario Técnico de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, como vocal;
- V. El Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. El Titular de la Dirección de la Policía Turística; como vocal; y
- VII. El Titular del Instituto Municipal de Planeación, como vocal.

Integrantes con voz, pero sin voto:

- VIII. Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero;
- IX. Un representante de la Secretaría de Turismo Federal;
- X. Un representante del Fideicomiso de Promoción Turística del Municipio de Acapulco de Juárez;
- XI. Un representante de las instituciones educativas turísticas;
- XII. Un representante de los hoteleros;
- XIII. Un representante de clubes vacacionales y tiempos compartidos;
- XIV. Un representante de las agencias de viajes que operen en el Municipio;
- XV. Un representante de la industria de bares y restaurantes;
- XVI. Un representante de las arrendadoras de vehículos que operen en el Municipio; y
- XVII. Los demás que considere el Presidente Municipal.

Todos los cargos serán honoríficos y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 19.- En ausencia del Presidente Municipal, el Regidor Presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento presidirá el Consejo Consultivo. Dentro de los dos primeros meses en que entre en funciones un nuevo Ayuntamiento, se instalará el Consejo Consultivo y se determinarán cuáles serán las bases y directrices de la Política Turística en el Municipio, para que las mismas sean atendidas e integradas en el Plan Municipal de Desarrollo, y posteriormente al Programa Municipal de Turismo.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo en sus tareas de promoción, planeación y programación revisará los resultados de sus labores, a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.



Artículo 21.- Las Asociaciones de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio deberán brindar la información que el Consejo Consultivo les solicite, con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el Municipio.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario o la mayoría de sus integrantes lo estimen necesario para algún asunto de relevancia. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, con setenta y dos horas de anticipación a la Sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará con el orden de día, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la presencia de su presidente y de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 23.- De todas las sesiones el Secretario levantará una minuta, donde se recopilen los temas y diálogos más importantes y todos los acuerdos tomados, y la hará llegar a la brevedad a los integrantes del Consejo Consultivo que hayan participado en la sesión que se trate, para sus observaciones y firma de la misma.

Capítulo III. Del Turismo Social

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, impulsará y promoverá el Turismo Social entre sus trabajadores y entre los diferentes sindicatos locales, estatales y nacionales. El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad, para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. La Secretaría coordinará con las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, acciones con el propósito de impulsar programas de atención a los Sectores Social y Privado para el fomento del Turismo Social.

Artículo 25.- La Secretaría, con la participación de las distintas Dependencias y Entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de Servicios Turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.

Capítulo IV. De la Cultura Turística, la Capacitación y la Certificación



Artículo 26.- La Secretaría, en coordinación con el Estado, la Federación y las Dependencias de la Administración Pública Municipal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, a través de acciones de capacitación y concientización, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 27.- La Secretaría, en Coordinación con la Dirección de Cultura y del Instituto Municipal de la Juventud, en conjunto con la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Turismo del Estado, promoverán programas de capacitación que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero, además de difundir sus programas de capacitación de cultura turística que reforzará, actualizará y difundirá entre los distintos niveles educativos la Cartilla Turística, como instrumento de difusión y de inducción de los niños y jóvenes al tema turístico.

Artículo 28.- En materia de Certificación, la Secretaría tendrá facultades para desarrollar y aplicar sistemas y programas de certificación de competencias laborales en materia turística, así como la certificación a empresas y prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 29.- La Secretaría impulsará un programa de certificación, el cual podrá otorgar certificados de limpieza, sanidad y calidad a las playas del Municipio, con el fin de garantizar la salud de los bañistas y el uso certificado de las mismas, en coordinación con las Dependencias responsables a través de la suscripción de los convenios correspondientes.

Título Tercero. De la Planeación de la Actividad Turística

Capítulo I. Del Programa Municipal de Turismo

Artículo 30.- La Secretaría de Turismo Municipal, al inicio de cada mandato constitucional trianual elaborará el Programa Municipal de Turismo, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el Sector en el Plan Municipal de Desarrollo, y que además contendrá las prioridades y proyectos necesarios para el desarrollo de la actividad en el Municipio. El Programa deberá integrar las políticas, objetivos, estrategias y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta el Municipio.

El Programa Municipal de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, el ordenamiento turístico del territorio y las políticas, misión, visión, objetivos, estrategias y metas a corto, mediano y largo plazos de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.



La Secretaría de Turismo Municipal integrará la estadística turística histórica, estudios del perfil del visitante, los mercados de donde provienen, los servicios de información y orientación para turistas, además de la información de la promoción turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados del Municipio.

Una vez que la Secretaría de Turismo Municipal concluya la elaboración del Programa Municipal de Turismo será sometido al análisis, discusión y aprobación de los integrantes de la Comisión de Turismo Municipal. El cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco, sin perjuicio de que se haga también en otros medios.

Artículo 31.- La Comisión de Turismo Municipal evaluará y revisará los resultados del Programa Municipal de Turismo a fin de proponer las correcciones a las desviaciones en lo inicialmente programado, y aplicar las medidas necesarias para alcanzar las metas y objetivos planteados.

Artículo 32.- Las organizaciones de prestadores de Servicios Turísticos del Municipio y todas aquellas organizaciones relacionadas con el Sector, quedan obligadas a proporcionar la información que la Secretaría les solicite con fines estadísticos, la cual tiene por objeto actualizar el inventario de Servicios Turísticos del Municipio.

Artículo 33.- En un marco de Participación Ciudadana y de la Planeación Democrática del Desarrollo Turístico del Municipio, la Secretaría podrá recibir, analizar y encauzar o gestionar en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de Servicios Turísticos del Municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

Capítulo II. Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 34.- El ordenamiento turístico del territorio tiene como propósito planear y conservar el destino turístico con niveles de seguridad, sustentabilidad, calidad y sanidad para las futuras generaciones, por lo que para tal efecto deberá considerarse lo siguiente:

- I. El desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- II. El impacto turístico que recibirá una zona de naturaleza y vocación turística con la autorización y desarrollo de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos y la introducción y desarrollo de obras de infraestructura;
- III. Se deberá determinar las medidas de protección y conservación en zonas de monumentos, arqueológicos, artísticos y naturales;
- IV. Deberá pugnar por un especial cuidado en la preservación de los recursos naturales susceptibles de aprovechamiento turístico; y



V. Se deberán establecer estrategias conjuntas con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal para la salvaguarda y protección de sitios de interés turístico, susceptibles de aprovechamiento turístico cuando estos se encuentren en peligro.

Artículo 35.- Como Cabeza de Sector, la Secretaría podrá en todo momento hacer sugerencias, exhortos, observaciones y propuestas técnicas a los planes y programas de desarrollo urbano que la Secretaría considere puedan dañar atractivos de naturaleza turística.

Artículo 36.- La Secretaría podrá elaborar estudios técnicos, de viabilidad y de desarrollo turístico que beneficien al destino, y proponerlos a las áreas responsables del desarrollo urbano de la Administración Pública Municipal para ser considerados.

Artículo 37.- Con el propósito de mantener una buena imagen en la franja turística del Municipio, la Secretaría tiene facultades para exhortar a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos públicos descentralizados que tienen responsabilidad en materia de conservación, mantenimiento y prestación de servicios públicos, a efecto de que en contingencias meteorológico ambientales presten el apoyo inmediato y suficiente para la limpieza, conservación, mantenimiento y mejora de las condiciones operativas de la franja turística.

Título Cuarto. De la Promoción y Fomento al Turismo

Capítulo I. De la Promoción de la Actividad Turística

Artículo 38.- La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Turismo Federal, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y el Fideicomiso de Promoción Turística de Acapulco para el desarrollo de las campañas de promoción, publicidad, relaciones públicas turísticas y campañas de manejo de crisis en el territorio nacional y el extranjero.

Artículo 39.- La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones y con el dictamen de la Comisión de Turismo Municipal, podrá en todo momento diseñar y realizar sus programas y las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y el Fideicomiso de Promoción Turística de Acapulco, a efecto de conjuntar esfuerzos en beneficio del Municipio.

Título Quinto. De los Aspectos Operativos

Capítulo I. Del Sistema de Información Turística Municipal

Artículo 40.- La Secretaría creará un Sistema de Información Turística Municipal el cual tiene por objeto crear una base de datos en el cual se registrarán los prestadores de Servicios Turísticos, y



pueda ser consultado por el turista y los prestadores de Servicios Turísticos; asimismo, la Secretaría generará las estadísticas de los principales indicadores del Sector.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría la operación del Sistema de Información Turística Municipal, que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 42.- Para obtener la inscripción en el Sistema de Información Turística Municipal será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría, por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- a) Nombre del establecimiento;
- b) Dirección en que se prestarán los servicios;
- c) La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- d) La clase de servicios que se prestarán;
- e) Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
- f) Página Web del establecimiento;
- g) Correo electrónico del contacto del establecimiento;
- h) La demás información que el prestador estime necesaria.

Este registro podrá ser consultado por las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II. Información y Asistencia Turística

Artículo 43.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría, deberá proporcionar al turista que lo solicite información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

Artículo 44.- La Secretaría instalará y modernizará los módulos de información que sean necesarios para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social. Los módulos tendrán una imagen corporativa que refleje la identidad local, autorizada por la Secretaría de Turismo, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en los módulos.

Artículo 45.- La Secretaría podrá suscribir los convenios que se requieran con los Sectores Social y Privado para la modernización de los módulos de atención al turista.



Artículo 46.- En caso de accidentes o percances que sufra el turista durante su estancia en el Puerto de Acapulco, la Secretaría a través de la Dependencia correspondiente, vigilará que se le preste al turista el auxilio necesario por las Autoridades correspondientes, y en caso necesario realizará los trámites procedentes para la agilización del auxilio al turista.

Artículo 47.- En caso de que se presente alguna contingencia meteorológica, los prestadores de Servicios Turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, para lo cual deberán establecer comunicación permanente con la Secretaría y observar las medidas que ésta o la Dirección de Protección Civil del Municipio implementen para tal efecto.

Artículo 48.- En caso de inclemencias climatológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

Título Sexto. De los Informadores de los Servicios Turísticos, su Funcionamiento y Organización. Capítulo I. De los Informadores de los Servicios Turísticos.

Artículo 49.- Para el desempeño de la actividad de los informadores de Servicios Turísticos será necesario que se agrupen de manera legal y legítima, de acuerdo a la clasificación de la actividad que desarrollan, como es el caso de informadores de hospedaje, vendedores de boletos de yates de recreo, promotores de bares, discos y centros nocturnos, promotores de eventos culturales, deportivos y artísticos, etcétera.

Artículo 50.- Las agrupaciones de los Informadores de los Servicios Turísticos, independientemente de los requisitos legales para constituirse deberán ser reconocidas por la Secretaría de Turismo Municipal, procurando ésta guardar siempre el equilibrio en las diferentes actividades que realicen dichos informadores.

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá facultades para ser receptor de puntos de vista, opiniones, denuncias y quejas, así como resolver por conducto de la Presidencia, de la Comisión de Turismo y de la Secretaría de Turismo los problemas que se presenten en la relación entre los Informadores de los Servicios Turísticos y los turistas.

Capítulo II. De los Requisitos que Deberán Cubrir los Informadores de Servicios Turísticos



Artículo 52.- Para el ejercicio y desempeño de las actividades de Informadores de los Servicios Turísticos se requiere de un permiso o autorización, que deberá ser expedida por el Presidente Municipal y firmada por el Edil Presidente de la Comisión de Turismo, previo dictamen de la Comisión de Turismo del H. Cabildo, y deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial de elector;
- III. Certificado o constancia de estudios;
- IV. Certificado de Salud;
- V. Carta de antecedentes no penales;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Comprobante del Registro Federal de Contribuyentes como persona física.
- VIII. Dos fotografías a colores, tamaño infantil;
- IX. Acreditar estar afiliado a alguna asociación de Informadores de los Servicios Turísticos legalmente constituida y reconocida por la Secretaría de Turismo Municipal, con una antigüedad mínima de cinco años.
- X. Copia de la CURP.
- XI. Constancias, diplomas o certificados de haber acreditado los cursos de capacitación y concientización turística por un mínimo de 40 horas al año en las siguientes materias:
 - a) Inglés básico;
 - b) Historia Antigua de Acapulco;
 - c) Historia Moderna de Acapulco;
 - d) Atención al cliente;
 - e) Calidad en el servicio;
 - f) Concientización turística;
 - g) Atractivos turísticos y;
 - h) Primeros auxilios.

Dichas materias deberán ser impartidas por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, coordinadas a través de la Secretaría de Turismo, con un costo mínimo de una unidad de medida y actualización vigente.

Reunidos los requisitos señalados en el Artículo anterior, el interesado deberá firmar el formato oficial de solicitud y presentarlo ante la Secretaría de Turismo Municipal para su análisis y aprobación en su caso. Los permisos o autorizaciones que expida el Presidente Municipal y firme el Presidente de la Comisión de Turismo para ejercer las actividades de Informadores de los Servicios Turísticos, no confiere a sus Titulares derechos definitivos ni permanentes; estos tendrán una vigencia anual y caducarán automáticamente el día treinta y uno de diciembre de cada año fiscal. A solicitud expresa de los interesados estos permisos o autorizaciones podrán ser revalidados o refrendados durante los primeros treinta días del año siguiente al de su vencimiento, previo al cumplimiento de las horas de capacitación y el pago de los derechos correspondientes.



La expedición de permisos o autorizaciones y las credenciales de identificación para el desempeño de las actividades de los Informadores de los Servicios Turísticos estará sujeta al pago de los derechos que por tales conceptos establezca la Ley de Ingresos Municipal, vigente en la fecha de la expedición de los mismos. Las actividades de los Informadores de los Servicios Turísticos se realizan en la Vía Pública, por lo tanto, la Secretaría de Turismo tendrá en todo momento la facultad de evitar la proliferación excesiva de estos trabajadores. Por lo que en todo momento podrá suspender y/o cancelar los permisos correspondientes. Los permisos o autorizaciones para el ejercicio de las actividades de Informadores de los Servicios Turísticos que expida el Presidente Municipal serán intransferibles, y su uso queda reservado exclusivamente para la persona que aparezca anotada como Titular en la credencial respectiva.

La Secretaría de Turismo Municipal podrá en cualquier momento ordenar los operativos necesarios para la verificación del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento. En los cuales podrá apoyarse de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Vía Pública, Reglamentos y Espectáculos, Gobernación Municipal, Etcétera.

Capítulo III. De las Obligaciones de los Informadores de los Servicios Turísticos

Artículo 53.- En el desempeño de sus actividades, los informadores de Servicios Turísticos deberán de vestir el uniforme autorizado por su organización y reconocido por la Autoridad Municipal competente; además de portar en lugar visible su gafete o credencial que los acredite como tal.

Artículo 54.- Los Informadores de los Servicios Turísticos darán a los paseantes y visitantes un trato cortés y amable, proporcionándoles la información de una manera veraz y objetiva respecto del servicio que ofrezcan. Asimismo, durante la prestación de sus servicios serán los responsables de la integridad física de los turistas que hagan uso de sus servicios.

Artículo 55.- Los Informadores de los Servicios Turísticos solo podrán desempeñar sus actividades en los lugares autorizados por la Autoridad Municipal competente, y será esta Autoridad la que en todo momento podrá modificar la ubicación de estos. De conformidad con la capacidad de carga y saturación que presente cada una de las áreas.

Artículo 56.- Los Informadores de los Servicios Turísticos están obligados a darle buen uso a su gafete o credencial; el uso indebido ocasionará su cancelación y retiro inmediato. Quedando suspendido de ejercer la labor de Informadores de los Servicios Turísticos en Vía Pública.



Artículo 57.- Los Informadores de los Servicios Turísticos solo podrán realizar los servicios que de acuerdo a la agrupación desarrollan, y que estén autorizados por la Secretaría de Turismo, por lo que no podrán hacerse competencia desleal entre organizaciones.

Artículo 58.- Los informadores de servicio turísticos que por alguna razón se les haya retirado la credencial o gafete, no podrán ser dados de alta en otra organización sin el aval de la Comisión de Turismo, previo estudio del caso particular.

Capítulo IV. De las Prohibiciones

Artículo 59.- Queda prohibido a los Informadores de los Servicios Turísticos:

- I. Desempeñar las actividades de Informadores de los Servicios Turísticos sin contar con el permiso o autorización expedido por la Autoridad Municipal competente;
- II. Efectuar las actividades de Informadores de los Servicios Turísticos sin portar el uniforme y gafete autorizados por su organización, y reconocido por la Autoridad Municipal;
- III. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;
- IV. Laborar en las entradas y los costados del establecimiento turístico, contando como referencia 50 metros de distancia de los lugares de donde ofrezcan sus servicios. Al arribo de los paseantes y visitantes no podrán ofrecerles sus servicios antes de que éstos hayan intentado contratar el Servicio Turístico;
- V. Ofrecer el precio de los servicios cuando éstos no le hayan sido previamente autorizados por el representante de la actividad turística;
- VI. Omitir proporcionar información veraz y objetiva a los paseantes y visitantes;
- VII. Hostigar a los turistas con sus ofertas de actividades turísticas;
- VIII. Proferir palabras, frases o señas que resulten injuriosas u obscenas para los visitantes;
- IX. Perseguir a los visitantes, ofreciéndoles los Servicios Turísticos en vehículos particulares o del servicio público;
- X. Ofrecer otros servicios distintos a los servicios que estén autorizados; y
- XI. Ofrecer Servicios Turísticos de establecimientos que no cuenten con las condiciones de seguridad, higiene, servicios y la licencia de funcionamiento correspondiente. En la integración de los grupos se observará el número de socios o integrantes que se hayan registrado el año inmediato anterior, por lo que no podrá incrementarse en el padrón el número de socios ni de nuevas organizaciones.

Título Séptimo. De la Promoción del Sistema de Tiempo Compartido, Funcionamiento y Organización en el Municipio

Capítulo I. De la Promoción del Sistema de Tiempo Compartido en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero



Artículo 60.- Para poder promover al público los servicios de sistema de tiempo compartido en el Municipio de Acapulco, es necesario que el establecimiento o módulo en donde se ejerza dicha actividad cuente con licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal.

Artículo 61.- La licencia de funcionamiento se tramitará ante la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, independientemente de los requisitos previstos para la expedición de dicha licencia se deberá anexar en la solicitud, copia de la cédula turística correspondiente y copia del certificado de operación expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 62.- Presentada la solicitud con los requisitos a los que se refieren los Artículos anteriores, la Secretaría de Administración y Finanzas con el auxilio de la Secretaría de Turismo Municipal, procederá a su revisión a efecto de comprobar que reúne los requisitos legales correspondientes. Sancionados los documentos y en caso de que sea procedente, se expedirá la licencia correspondiente en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, y de no resolverse en este término se entenderá que ha sido autorizada. Asimismo, los desarrollos que no tengan su domicilio en el Municipio de Acapulco, Guerrero deberán cumplir con los mismos requisitos a los que se refiere el Artículo 52 de este Reglamento para obtener su licencia municipal, que les autorice la promoción en locaciones o módulos.

Artículo 63.- El Titular de la licencia queda obligado a dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación a los datos o documentos presentados, dentro de los quince días siguientes de ocurrido el hecho de que se trata.

Artículo 64.- Las licencias se refrendarán anualmente en los primeros dos meses del año, acreditando el solicitante que mantiene con documento legal fehaciente que le confiere el uso y posesión de la locación o módulo.

Artículo 65.- Los desarrollos turísticos deberán contar para su promoción con la aprobación de la Comisión de Turismo del Municipio, previo estudio de capacidad de carga.

Capítulo II. De la Promoción en Locaciones o Módulos

Artículo 66.- La promoción del Sistema de Tiempo Compartido podrá hacerse a través de locaciones o módulos que satisfagan los requisitos señalados en este Reglamento.



Artículo 67.- Los Promotores que realicen sus actividades en locaciones o módulos desempeñarán sus labores en el interior de estos, portando su credencial y uniforme autorizado por la Secretaría; no se les autoriza a circular frente a su locación ni realizar sus actividades fuera de la misma.

Artículo 68.- Los promotores que realicen sus actividades en locaciones o módulos deberán reunir los mismos requisitos previstos en el Artículo 52 del presente Reglamento, para que se les pueda expedir sus credenciales por la Secretaría.

Artículo 69.- La expedición de las credenciales a los promotores de tiempo compartido será refrendada anualmente, previo pago previsto en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

Capítulo III. De las Restricciones

Artículo 70.- Queda prohibido a los Promotores:

- a) Realizar promociones sin portar credencial, o a nombre de una locación o módulo no autorizado por el Ayuntamiento;
- b) Realizar la promoción en la Vía Pública o en edificios públicos, como mercados, parques y jardines u oficinas públicas;
- c) Realizar la promoción ingiriendo bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- d) Utilizar animales, equipo de sonido y magnavoces para atraer al turista que transita por la Vía Pública;
- e) Llamar telefónicamente a un cliente potencial en el lugar donde se encuentra hospedado, sin previamente haber obtenido su consentimiento y autorización expresa de éste;
- f) Realizar la promoción sin el uniforme respectivo, después de 20 días de haber iniciado sus actividades;
- g) Ofrecer bebidas embriagantes para su consumo en la Vía Pública;
- h) Realizar actividades de promoción para dos o más locales con una sola autorización;
- i) Colocar en las locaciones de promoción anuncios que no estén autorizados mediante su correspondiente calcomanía;
- j) Realizar la promoción en el transporte público terrestre de pasajeros, así como valerse de cualquier clase de vehículo para perseguir o interceptar clientes potenciales;
- k) Emplear las locaciones para actividades distintas a las autorizadas;
- l) Vender boletos de cualquier actividad turística en la locación, con excepción de aquellos que autorice la locación, que para tal efecto cuente con la licencia municipal correspondiente.

Capítulo IV. De las Verificaciones y su Procedimiento



Artículo 71.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría, constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, la cual podrá practicar visitas a las locaciones, módulos y prestadores de Servicios Turísticos con los siguientes fines:

- I. Constatar la veracidad de la información proporcionada a la Secretaría;
- II. Constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que el tipo y la naturaleza de los Servicios Turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento;
- IV. Las visitas de inspección podrán iniciarse por queja interpuesta ante la Secretaría de Turismo o por oficio; y
- V. Además de las verificaciones señaladas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir al auxilio de la Policía Preventiva Urbana y la Policía Preventiva Turística para que estos coadyuven en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 72.- El inspector o verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la Secretaría de Turismo. Dicha orden de verificación deberá contener por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Firma autógrafa expedida por el Titular de la Secretaría de Turismo;
- II. Precisar el lugar o zona que ha de verificarse. El aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado;
- III. El objeto de la visita; y
- IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo, por el Titular de la Secretaría de Turismo. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Artículo 73.- Durante las visitas de verificación se procederá a levantar el acta de verificación correspondiente a través del inspector o verificador comisionado y autorizado, debidamente identificado para tal efecto, dejando copia al prestador de Servicios Turísticos encargado. El inspector o verificador que practique la visita no está facultado para imponer la sanción administrativa.

Artículo 74.- Las actas de verificación deberán contener lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Número y fecha de la orden de verificación y objeto de la misma;
- III. Domicilio del negocio que es objeto de verificación;
- IV. Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, o con quien se entendió la visita de verificación;



V. Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;

VI. La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia, y asentar en su caso la negación para efectuar la misma; y

VII. Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron como testigos.

Artículo 75.- Durante las visitas de verificación, los prestadores de Servicios Turísticos proporcionarán a la Autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente señalen en la orden de verificación.

Artículo 76.- Después de elaborar el acta correspondiente se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmarla, debiendo el verificador asentar en el acta de verificación dicha acción negativa, sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo 77.- El prestador de Servicios Turísticos tendrá el término de cinco días hábiles para presentar a la Secretaría de Turismo, las observaciones sobre lo asentado en el acta de verificación. En caso de que las observaciones asentadas en el acta de verificación sean de competencia de otra Autoridad Municipal, la Secretaría de Turismo podrá vincular dicha acta a la Autoridad Municipal competente para que a su vez, las observaciones realizadas en el acta sean resueltas por dicha Autoridad.

Artículo 78.- La Secretaría de Turismo con base en los resultados de la visita de verificación, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 79.- La Secretaría de Turismo deberá notificar previamente al infractor, del inicio del procedimiento administrativo, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 80.- Las promociones deberán hacerse por escrito, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella dactilar. El promovente deberá adjuntar a su



escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los Ordenamientos respectivos.

Artículo 81.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la Resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 82.- En todo lo no previsto por este Capítulo se aplicará supletoriamente la Ley del Estado de Guerrero y Reglamentos Municipales que concurran.

Capítulo V. Del Procedimiento de Atención a las Quejas

Artículo 83.- En todo momento, los turistas y prestadores de Servicios Turísticos pueden interponer ante la Secretaría de Turismo Municipal, quejas y denuncias en contra de los Prestadores de los Servicios Turísticos, Informadores, locaciones y promotores por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 84.- Una vez recibida la queja o la denuncia, el Secretario de Turismo Municipal notificará a los interesados, señalando día y hora para la audiencia de conciliación; en la que propondrá un acuerdo atendiendo los principios de justicia y equidad. De no existir acuerdo se continuará la audiencia en los términos del Artículo siguiente. En caso de rebeldía del Prestador de Servicios Turísticos se le podrá aplicar las sanciones a que alude el Artículo del presente Reglamento, informando de la Resolución final del conflicto a la Comisión de Turismo Municipal para su conocimiento y observancia.

Artículo 85.- Durante la audiencia, se dará a conocer al Prestador de Servicios Turísticos el nombre del quejoso o denunciante, la naturaleza y causa de la queja o denuncia, se recibirán y desahogarán las pruebas, si las hay, siempre que la naturaleza de las mismas lo permitan, y alegando las partes lo que a su derecho convenga. Se procederá a dictar la Resolución respectiva dentro del término de tres días; si el visitante no puede permanecer en el lugar hasta la audiencia de conciliación deberá presentar su queja por escrito, señalando domicilio en su lugar de origen a efecto de informarle el resultado de la queja.

Artículo 86.- Cuando de la queja o denuncia se presuma la existencia de un hecho delictuoso, inmediatamente se hará del conocimiento de la Autoridad competente. Cuando la participación de la Secretaría de Turismo Municipal no concilie los intereses de los actores quedarán a salvo sus derechos, quienes podrán acudir a las instancias correspondientes.



Artículo 87.- El turista podrá interponer ante la Secretaría las quejas o denuncias contra Prestadores de Servicios Turísticos o Funcionarios Municipales por mal servicio, abuso, mal trato o incumplimiento.

Artículo 88.- La Secretaría en todo momento apoyará y prestará el auxilio necesario al turista en la presentación de su queja ante la Dependencia correspondiente, dándole un seguimiento hasta la solución de la misma.

Artículo 89.- La Secretaría es competente y está facultada para conocer, recibir y resolver en el ámbito de sus facultades de las quejas y denuncias que presenten los turistas.

Capítulo VI. De las Sanciones

Artículo 90.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas en la forma siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta treinta unidades de medida y actualización mensual vigente en esta zona;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento; y,
- VI. Cancelación y retiro del permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

Artículo 91.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de calificar las infracciones e imponer las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, pudiendo delegarla en el Titular de la Secretaría de Turismo Municipal, informando a la Comisión de Turismo del Ayuntamiento. El Presidente Municipal, al calificar las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones a los infractores deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta que se impute al infractor;
- II. La reincidencia; y
- III. Cualquier otra circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Artículo 92.- En caso de incumplimiento de los Informadores de los Servicios Turísticos del Municipio a las disposiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría o la instancia correspondiente de la Administración Pública Municipal, impondrá amonestación pública, suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias municipales.



Artículo 93.- En caso de que el Informador de Servicios Turísticos no esté de acuerdo con la suspensión temporal o cancelación a que se refiere el Artículo anterior, podrá interponer el recurso a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en un término de diez días hábiles a partir de que sea notificado de la sanción.

En caso de que exista queja en contra de alguna persona por actos relacionados con actividades de Informadores de los Servicios Turísticos, locaciones o promotores sin que cuente con la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar dicha actividad, independientemente de la sanción correspondiente será fichado por la Secretaría de Turismo para impedir que desarrolle dicha actividad de manera permanente.

Artículo 94.- En caso de que alguna persona no acate las disposiciones de este Reglamento o sean sorprendidos cometiendo alguna falta en contra de los turistas, se atenderá a lo dispuesto por la normatividad a la que corresponda de acuerdo a la falta.

Capítulo VII. De los Recursos Administrativos

Artículo 95.- Los recursos para impugnar las Resoluciones Administrativas de las Autoridades Municipales son los de reconsideración y revisión.

Artículo 96.- El Recurso de Reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 97.- El Recurso de Revisión es procedente contra Resoluciones dictadas por cualquier otra Autoridad Municipal.

Artículo 98.- El órgano competente para resolver los Recursos de Revisión y Reconsideración es el H. Ayuntamiento.

Artículo 99.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, está facultado para admitir a trámite los recursos administrativos interpuestos por los particulares, en la forma y términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente.

Artículo 100.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal, cuando se presenten las siguientes causas:

- I. Cuando dicha Resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha Resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y



IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la Resolución del asunto.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 31 de Julio del Año 2020, se le adicionó el Título Octavo. Del Turismo en casos de Contingencia o Emergencia Públicas; Artículo 101 al 130, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 03 de Agosto del Año 2020.

TÍTULO OCTAVO. Del Turismo en casos de Contingencia o Emergencia Públicas

CAPÍTULO I. De los instrumentos normativos

Artículo 101.- Las contingencias, como posibilidad de un acontecimiento natural o humano que ponga en riesgo a las personas, la salud pública, las instituciones y a toda actividad o condición de interés general del Municipio, como es el caso de la actividad turística, deberán atenderse de manera oportuna, con eficiencia y eficacia.

Los términos del párrafo inmediatamente anterior, aplican plenamente para los casos de emergencias públicas.

Artículo 102.- Las emergencias públicas, entendidas como situaciones imprevistas que por la afectación que han generado al interés general o de algún sector del Municipio de Acapulco; al igual que las contingencias públicas requieren de especial y pronta atención para su solución.

Artículo 103.- En casos de contingencias o emergencias públicas que afecten la actividad turística del Municipio, las autoridades respaldarán sus decisiones y actuaciones en toda norma jurídica aplicable a la materia.

El actuar institucional público tendrá como prioridad la salvaguarda de la vida, de la salud, de la integridad física y patrimonio de los Acapulqueños en general y de los turistas y el Sector Turístico, en particular.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, como primer órgano de Gobierno del Municipio, emitirá en tiempo y forma las disposiciones normativas mediante las cuales, autoridades, empresarios, servidores turísticos, turistas, y, si se requiere, la población en general, SE habrá de atender la situación de contingencia o emergencia en el ramo del turismo.

Artículo 105.- De las disposiciones normativas que emita el Ayuntamiento de Acapulco en caso de una contingencia o emergencia turística, se derivarán los planes, protocolos, reglas o lineamientos de naturaleza contingente o emergente, para la atención en su caso, de esos supuestos.



Artículo 106.- Las disposiciones normativas municipales en materia de turismo; así como los planes, protocolos, reglas o lineamientos emergentes o urgentes que deriven de ellas, tendrán carácter general, obligatorio, coercible y de vigencia transitoria en el territorio municipal, mientras dure la contingencia o emergencia.

Artículo 107.- Es facultad del Presidente o Presidenta Municipal, la publicación, observancia puntual, coordinación, dirección, vigilancia y ejecución, de las disposiciones normativas municipales.

CAPÍTULO II. De la coordinación institucional

Artículo 108.- Atendiendo a sus atribuciones en materia de turismo y como objeto central de este reglamento, el Gobierno Municipal procurará la coordinación con los Gobierno Estatal y Federal, y de requerirse, con los Gobiernos de los Municipios colindantes, para la atención de contingencias o emergencias en el ámbito del turismo.

Artículo 109.- La coordinación intergubernamental e interinstitucional deberá darse dentro de las normas jurídicas concurrentes en materia de turismo.

Artículo 110.- Cuando la contingencia o emergencia públicas lo demande, los recursos del Municipio, por conducto del o la Presidente Municipal, previa autorización de Cabildo, se aplicarán de manera conjunta y concurrente a los recursos e instrumentos estatales y federales, por conducto de las respectivas dependencias municipales.

Artículo 111.- Las atribuciones municipales sobre el ramo, en lo que respecta a funciones y acciones exclusivas a este nivel de Gobierno, serán ejecutadas por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 112.- El Municipio procurará en toda circunstancia o situación que así lo requiera, la concurrencia, participación y coordinación con las demás instancias de Gobierno

CAPÍTULO III. De las autoridades, del Consejo Consultivo de Turismo y de los empresarios turísticos

Artículo 113.- El Gobierno Municipal convocará al Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el objeto de diseñar los planes, estrategias, protocolos y acciones que deberán desahogarse en la atención de la contingencia o emergencia públicas.



Artículo 114.- Los diversos entes sociales y privados que tengan injerencia en la actividad turística, sean estos, instituciones académicas, colegios de profesionistas, asociaciones del ramo turístico o expertos en la materia, podrán participar en los trabajos del Consejo, con sus proyectos, propuestas o sugerencias; pero no tendrán la facultad de votar en la determinación o aprobación de dichos trabajos.

Artículo 115.- El o la Presidente Municipal, como titular del Consejo podrá emitir acuerdo delegatorio a favor del Secretario de Turismo Municipal o en otro servidor público con capacidad en el ramo, para la representación en los trabajos de dicho órgano.

Artículo 116.- El Sector Turístico y los turistas en general participarán de manera decidida, directa y eficaz, en la atención y cumplimiento de toda disposición que las Autoridades Municipales emitan para casos de contingencia o emergencia que afecte directa o colateralmente a ese Sector.

Artículo 117.- Para la consecución de los fines previstos en el segundo párrafo del Artículo 103 de este reglamento, los hoteles, restaurantes, bares, cafeterías, mercados de artesanías, mercados de alimentos, plazas comerciales, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, agencias de viajes, consultorios médicos, centros de convenciones, espectáculos o congresos, agencias de viajes, y todo tipo de establecimiento relacionado con el turismo, estarán obligados tanto en las áreas o espacios turísticos, así como en la prestación de los servicios de igual naturaleza, a cumplir invariablemente con lo establecido en los Artículos 104, 105 y 106 del presente Ordenamiento.

Artículo 118.- Si la contingencia o emergencia afecta a toda la población del territorio municipal, los Delegados y Comisarios Municipales serán convocados de manera inmediata a participar activamente en los trabajos de prevención y atención.

CAPÍTULO IV

De las acciones y recursos contingentes o emergentes

Artículo 119.- Las acciones denominadas contingentes o emergentes, son aquellas determinadas y ejecutadas para atender una situación de contingencia o de emergencia públicas, respectivamente.

Artículo 120. - Todo recurso público que las autoridades destinen para la atención y solución de contingencias o emergencias, así como aquellos que aporten los particulares para los mismos efectos, se conocerán como recursos contingentes o emergentes, respectivamente.

Artículo 121.- Toda aportación de recursos por parte de particulares deberá tener un origen lícito.



Artículo 122.- Las acciones determinadas por la Autoridad Municipal en casos de contingencia o emergencia, deberán cumplirse sin dilación por parte de las personas físicas y morales involucradas en toda actividad de naturaleza turística.

Artículo 123.- Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que se destinen para la atención de la contingencia o emergencia, sean públicos y privados, se administrarán de manera honesta, oportuna y transparente por parte de quienes tengan o asuman esa responsabilidad.

Artículo 124.- Los responsables de la distribución o del ejercicio de los recursos, en todo momento estarán sujetos a las acciones de fiscalización pública, social, privada y/o ciudadana.

Artículo 125.- Los Acapulqueños en general y quienes hayan contribuido con recursos para la atención de alguna contingencia o emergencia, serán informados de manera clara y puntual del destino de sus aportaciones y de los efectos y beneficios generados por su aplicación

CAPÍTULO V

De los espacios y servicios turísticos en situación de contingencia o emergencia

Artículo 126.- En caso de contingencia o emergencia, las condiciones de los espacios turísticos, así como de los servicios turísticos en Acapulco deberán adaptarse a las circunstancias que deriven de esos sucesos.

Artículo 127.- Por el bienestar común, los turistas, como los prestadores de servicios turísticos y en general los prestadores de servicios al turismo, atenderán obligatoriamente todo plan, estrategia, protocolo o lineamientos para resolver los efectos o consecuencias de la contingencia o emergencia que eventualmente se presente.

Artículo 128.- La información que las Autoridades comuniquen a la población respecto de la naturaleza del evento, sus efectos o consecuencias, será constante, oportuna, clara, veraz y entendible para toda la población.

Artículo 129.- Todo plan, protocolo, estrategia, lineamiento o acciones para atender las circunstancias de los eventos previstos en este Título, se dará a conocer por la administración municipal en todo el territorio del Municipio por los medios masivos de comunicación y por toda vía informativa disponible.



Artículo 130.- Toda situación o circunstancia no prevista en este Reglamento será atendida y resuelta por el o la Presidente Municipal, y de requerirse, con la participación del Consejo, y en su caso, en coordinación con los Gobiernos del Estado y de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, simultáneamente en todo el territorio del Municipio.

Artículo 2°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de la Ciudad.

Dado a los 31 días del mes de Julio del Año Dos mil veinte, en el Edificio en construcción del H. Ayuntamiento Centro, ubicado en la Esquina que forman las Calles Independencia y Progreso, Planta Baja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
La Presidenta Municipal

Lic. Adela Román Ocampo
Rúbrica

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Lic. Ernesto Manzano Rodríguez
Rúbrica